CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE: LA FUNDACIÓN PEPASO Y YESICA TATIANA ESPITIA TENJO.

Entre los suscritos: **FUNDACIÓN PEPASO,** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 11968 del 21 de agosto de 1984, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por su Directora Ejecutiva **LUZ DARY BUENO CARVAJAL,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.707.142** de Bogotá, mayor y domiciliada en Bogotá; quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**; **y YESICA TATIANA ESPITIA TENJO,** identificada con cédula de ciudadanía número **1.023.967.779** expedida en Bogotá, mayor y domiciliada en Bogotá; quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, por la otra, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual se regulará por las normas civiles y comerciales aplicables, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: LA CONTRATISTA de manera independiente y con plena autonomía técnica, operativa y administrativa, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a prestar sus servicios autónomos de apoyo en la gestión de **SERVICIOS GENERALES E HIGIENE** en el **Jardín Infantil Semillitas de Amor** ubicado en la Diagonal 75D Sur # 75L - 07, barrio Santa Viviana de la Localidad de Ciudad Bolívar en la Ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con los términos y el alcance pactados en este documento el cual se regulará por cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, **LA CONTRATISTA** ejecutará de manera autónoma las siguientes obligaciones específicas y técnicas ligadas a los componentes de nutrición, ambientes adecuados, bioseguridad y salubridad:

1. Garantizar las condiciones óptimas de aseo, higiene, limpieza y desinfección de la planta física del jardín infantil, ejecutando las actividades de manera autónoma e independiente, bajo su propio criterio técnico y cumpliendo con los protocolos de bioseguridad del centro.

2. Mantener una presentación personal, higiene y asepsia adecuadas para un entorno infantil, utilizando de manera autónoma sus elementos de protección personal (EPP) para la manipulación de insumos y portando la identificación del centro exclusivamente por motivos de seguridad y control de acceso.

3. Implementar de manera autónoma las directrices de limpieza, desinfección y manejo higiénico aplicables al área de servicios generales, de estricto acuerdo con la normativa vigente y los estándares establecidos en el Anexo Técnico.

4. Asistir a los espacios de articulación, inducción o actualización técnica convocados por la SDIS y la Fundación en materia de nutrición y salubridad, con el fin de coordinar y aplicar de manera autónoma las directrices e instructivos requeridos para la correcta prestación del servicio.

5. Asegurar que todas las áreas de la planta física del jardín infantil permanezcan en óptimas condiciones de orden, higiene y salubridad, ejecutando las actividades de limpieza y desinfección de manera autónoma y conforme a los estándares técnicos exigidos para los espacios de atención a la primera infancia.

6. Utilizar en condiciones óptimas de limpieza y de manera adecuada la indumentaria técnica suministrada por la Fundación, garantizando su presentación personal conforme a los estándares obligatorios de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para entornos infantiles.

7. Ejecutar de manera autónoma las actividades de barrido, trapeado, desempolvado, lavado y desinfección profunda de pisos, baños, vidrios, oficinas, salones, áreas comunes y zonas exteriores, garantizando que la planta física permanezca en condiciones óptimas de salubridad.

8. Preservar y mantener en óptimas condiciones de orden, higiene y salubridad el espacio que sirve de comedor para atender a los niños y las niñas del Jardín Infantil.

9. Garantizar el aseo, desinfección y orden constante de las canecas de recolección y del shut de basuras del jardín infantil, aplicando los protocolos de manejo de

Powered by CamScanner

residuos exigidos para la correcta operación del jardín.

10. Realizar el lavado y la desinfección periódica de los elementos de consumo y textiles de uso infantil (colchonetas, cobijas, sábanas y cojines), asegurando las condiciones de asepsia necesarias para la hora del sueño de los niños y niñas.

11. Dosificar de forma técnica y eficiente los insumos químicos y de limpieza suministrados para la ejecución del servicio, aplicando estrictamente las fichas técnicas, protocolos de bioseguridad y medidas de seguridad industrial vigentes para evitar el desperdicio o el uso inadecuado de los materiales.

12. Asegurar que el área de unidades sanitarias y baños del jardín infantil permanezcan en óptimas condiciones de asepsia, higiene y desinfección constante, ejecutando las actividades de limpieza de manera autónoma y con estricta adherencia a los protocolos de bioseguridad para prevenir riesgos biológicos.

13. Notificar de manera oportuna a la supervisión del contrato o a la coordinación del jardín infantil cualquier avería, daño en la infraestructura física, o deterioro en las herramientas asignadas, con el fin de coordinar las acciones correctivas necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones.

14. Reportar oportunamente a la supervisión del contrato o a la coordinación del jardín los requerimientos, especificaciones técnicas y cantidades de materiales o equipos de limpieza necesarios para asegurar la continuidad y correcta ejecución de sus actividades.

15. Registrar oportunamente la información en las planillas y formatos técnicos de control de limpieza, desinfección y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Plan de Saneamiento Básico, como soporte técnico indispensable de la ejecución del servicio y para la verificación de la supervisión.

16. Adecuar el área de descomedero antes del inicio de los servicios de alimentación y realizar la limpieza, desinfección y retiro de residuos una vez finalizados, aplicando estrictamente los protocolos de higiene, desinfección y control de plagas vigentes en el jardín infantil.

17. Coordinar con el área de nutrición o la coordinación del jardín las actividades extraordinarias de limpieza, desinfección y saneamiento ambiental que se requieran en las zonas de almacenamiento o preparación de alimentos, asegurando el cumplimiento de los estándares de inocuidad.

18. Efectuar la disposición final de los residuos sólidos del jardín infantil en los puntos de recolección externos, cumpliendo estrictamente con los días, horarios y frecuencias de recolección establecidos por la empresa de aseo local y el plan de gestión ambiental del centro.

19. Ejecutar aquellas actividades excepcionales y directamente afines a la naturaleza de su objeto contractual de aseo y salubridad que sean concertadas de mutuo acuerdo con la supervisión, con el fin de garantizar la correcta operación del jardín infantil ante contingencias o novedades.

20. Asistir a los espacios de articulación técnica y jornadas institucionales del jardín infantil, con el único fin de coordinar, programar y ejecutar las actividades de limpieza profunda, desinfección o mantenimiento locativo que deban realizarse aprovechando dichos espacios de planeación.

21. Acatar las directrices técnicas, ambientales, de bioseguridad y de seguridad física establecidas por la Fundación para la correcta operación del jardín infantil, garantizando de manera autónoma que la prestación de su servicio se alinee con los estándares institucionales requeridos.

22. Responder por la custodia, conservación y uso adecuado de las herramientas, equipos de limpieza e insumos suministrados por la Fundación para la ejecución del servicio, asegurando que se empleen exclusivamente en las actividades contratadas y reportando cualquier novedad sobre su estado.

23. Garantizar que la ejecución de las actividades de aseo y desinfección se realice de

Powered by CamScanner

manera continua, eficiente y con total concentración, evitando distractores tecnológicos, de comunicación o de cualquier otra índole que afecten el rendimiento, la oportunidad o la calidad del servicio contratado.

24. Preservar la estricta confidencialidad y reserva sobre los datos, registros, bitácoras o novedades logísticas de las que tenga conocimiento durante la ejecución de sus actividades, absteniéndose de difundir información interna del jardín infantil a terceros sin autorización previa de la supervisión.

25. Mantener una conducta profesional, respetuosa e idónea durante la ejecución de sus actividades, de manera que la prestación del servicio técnico de aseo y salubridad preserve y coadyuve al buen nombre, imagen y reputación de la Fundación ante la comunidad educativa y las entidades externas.

CLÁUSULA TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL - ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INFANTIL: LA CONTRATISTA declara conocer, aceptar y adherirse de manera incondicional a la Política de Prevención, Protección y Seguridad Infantil de la **Fundación Pepaso**, la cual hace parte integral de este contrato. En consecuencia, se compromete a garantizar su implementación y a acatar el decálogo del actuar y las pautas de buen trato, asumiendo una postura activa de prevención y protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) contra cualquier forma de abuso, violencia (física, mental, sexual, emocional, negligencia, abandono o explotación) o práctica discriminatoria, de conformidad con la Constitución Política, el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño.

- **PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO ANTE PRESUNTAS VULNERACIONES**: En caso de presentarse una presunta vulneración, sospecha o reporte de incumplimiento a estas directrices por parte de **LA CONTRATISTA**, esta acepta su desvinculación temporal e inmediata de la ejecución de sus obligaciones contractuales, sin que ello constituya un incumplimiento del contrato por parte de **LA CONTRATANTE**, mientras la Mesa de Prevención y el Comité de Acompañamiento adelantan la respectiva investigación interna.

- **PARÁGRAFO SEGUNDO. CAUSAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL**: De comprobarse cualquier hecho de abuso, maltrato o violencia infantil atribuible a **LA CONTRATISTA,** esto se considerará un incumplimiento gravísimo de sus obligaciones y constituirá justa causa para la terminación unilateral, definitiva e inmediata del contrato por parte de **LA CONTRATANTE**, sin lugar al pago de indemnización alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias penales y reportes que la Fundación deba instaurar ante las autoridades competentes (Fiscalía, ICBF, Comisarías de Familia o Policía de Infancia), conforme a la Resolución Interna 007 de 2024 y la ley vigente.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a: a) Suministrar de manera oportuna la información técnica, los lineamientos institucionales y los medios físicos, herramientas o materiales indispensables para el correcto desarrollo de las obligaciones objeto de este contrato. b) Cancelar los honorarios pactados en las condiciones, plazos y términos establecidos en el presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.315.789),** pagando de manera mensual la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.951.945).** Sobre esta suma se aplicará la retención en la fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente a la tarifa del 0.966%, así como las demás retenciones de ley que resulten aplicables; el pago se realizará dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes vencido.

CLÁUSULA SEXTA. AFILIACIÓN, RETENCIÓN Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018, y demás normas concordantes, complementarias y vigentes, **LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra afiliada y activa en el Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales - ARL). Los aportes se calcularán sobre la base legal del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los honorarios de este contrato, sin que dicho Ingreso Base de Cotización (IBC) sea inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Powered by CamScanner

(SMMLV).

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación legal y facilitar la operatividad del contrato, **LA CONTRATISTA** autoriza de manera expresa, irrevocable y voluntaria a **LA CONTRATANTE** para que, en los términos del Decreto 1273 de 2018 y las normas vigentes que regulen la materia, retenga de sus honorarios mensuales causados los valores correspondientes a dichos aportes de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) en los porcentajes dictados por la ley, y realice directamente el pago de la planilla integrada (PILA) a nombre de **LA CONTRATISTA**. Dicha retención y pago delegado se efectuará mensualmente y constituirá el soporte necesario para la correspondiente legalización, trámite y desembolso del saldo neto de los honorarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el desarrollo de las obligaciones objeto del presente contrato será de tres (3) meses y veinticinco (25) días, contados a partir del diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026) hasta el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este instrumento, y sin que supere en ningún caso la vigencia del convenio de asociación suscrito con la SDIS.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA POSTERIOR: LA CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta reserva y absoluta confidencialidad toda la información técnica, administrativa, financiera, operativa, de expedientes familiares, registros infantiles, bases de datos o de cualquier otra índole que conozca de **LA CONTRATANTE** con ocasión de la ejecución de este contrato. Esta obligación de reserva permanecerá vigente y será vinculante para **LA CONTRATISTA** incluso después de la terminación del presente contrato, por un término de cinco (5) años contados a partir de su finalización, o en todo caso, mientras la información conserve el carácter de confidencial o reservada por disposición legal o institucional. En consecuencia, **LA CONTRATISTA** se abstendrá de divulgarla, publicarla o transferirla a terceros sin autorización expresa y escrita de **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA) Y RESPONSABILIDAD: Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **LA CONTRATISTA** se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso en el marco de su función de forma segura, garantizando la confidencialidad, y usándolos única y exclusivamente para los fines del objeto del presente contrato. **LA CONTRATISTA** asumirá de manera exclusiva la responsabilidad civil, administrativa, penal y patrimonial derivada de cualquier tratamiento indebido, pérdida, fuga, alteración o acceso no autorizado a la información personal a la que tenga acceso durante la ejecución contractual, debiendo responder por las sanciones o indemnizaciones que se le impongan a **LA CONTRATANTE** por tales omisiones o actuaciones imputables a ella.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO SIN SUBORDINACIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la persona que para tal fin designe **LA CONTRATANTE**, quien actuará en calidad de Supervisor. En ejercicio de sus funciones, el Supervisor está expresamente facultado para solicitar a **LA CONTRATISTA** informes de gestión, soportes técnicos, planillas de asistencia, bitácoras y demás evidencias que considere necesarias para verificar el correcto avance, calidad y cumplimiento de las metas y entregables pactados. Las actividades de seguimiento, requerimiento de informes y control técnico-operativo por parte del Supervisor constituyen mecanismos estrictamente contractuales de verificación de idoneidad y calidad del servicio, por lo que bajo ninguna circunstancia configuran facultad de subordinación laboral, dependencia jerárquica o dirección patronal sobre **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y CARÁCTER INTUITU PERSONAE: Dadas las condiciones de idoneidad y confianza del presente contrato, este es de carácter *intuitu personae*. En consecuencia, **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente su ejecución sin previa autorización expresa y por escrito de **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente vínculo contractual se dará por terminado por:

1. Expiración del plazo pactado en la cláusula séptima.
2. Mutuo acuerdo por escrito entre las partes.
3. Incumplimiento grave de las obligaciones específicas o generales estipuladas en

Powered by CamScanner

este documento.

4. Incumplimiento grave y probado de las directrices contenidas en la Cláusula Tercera (numeral 2).
5. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la ejecución de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA CIVIL DEL CONTRATO: Las partes acuerdan expresamente que el presente instrumento es un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza estrictamente civil, el cual se regulará por las normas de dicha legislación y el acuerdo de voluntades aquí contenido. En consecuencia, la ejecución de las obligaciones pactadas no generará relación laboral, subordinación jurídica, dependencia administrativa, ni obligación de cumplir jornadas u horarios de trabajo para **LA CONTRATISTA.**

LA CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, asumiendo sus propios riesgos profesionales y utilizando sus propios medios de ejecución. Por lo anterior, queda expresamente entendido que este contrato no genera derecho al pago de prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses sobre cesantías, primas de servicios, indemnizaciones, aportes parafiscales, ni acreencia laboral alguna a cargo de **LA CONTRATANTE**, limitándose el derecho de **LA CONTRATISTA** única y exclusivamente al cobro de los honorarios profesionales pactados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA INFORMACIÓN: Todos los informes, registros, documentos, formatos, metodologías, bitácoras, bases de datos, fotografías, planeadores pedagógicos, observadores individuales y demás productos tangibles o intangibles que sean generados, elaborados o recolectados por **LA CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del objeto de este contrato, pertenecen de forma exclusiva a la **FUNDACIÓN PEPASO. LA CONTRATISTA** cede de manera incondicional los derechos patrimoniales sobre dichos elementos y reconoce que no conserva derecho de propiedad, autoría exclusiva o explotación sobre los mismos, quedando prohibido su uso para fines personales o ajenos a la Fundación sin autorización previa por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN EXPRESA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES: Al momento de la terminación del contrato, por cualquier causa que esta ocurra, o cuando **LA CONTRATANTE** lo solicite de manera anticipada, **LA CONTRATISTA** se obliga a realizar la entrega formal y devolución integral de todos los carnés, llaves, archivos, expedientes, documentos, bases de datos, equipos tecnológicos, materiales didácticos o cualquier otro bien, elemento o recurso que le haya sido suministrado por la Fundación para la ejecución de sus servicios. Dicha devolución deberá constar en un acta suscrita junto con el Supervisor. El cumplimiento de esta obligación será requisito indispensable para la firma del acta de liquidación y/o el trámite del último pago de honorarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la **FUNDACIÓN PEPASO** de manera permanente frente a cualquier reclamación, demanda, pleito, sanción administrativa, requerimiento de autoridades de control o pasivo que se derive directa o indirectamente de sus actuaciones, omisiones, negligencia, impericia o violaciones a la ley que le sean imputables durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que la Fundación deba efectuar algún desembolso, pago de multas o gastos de defensa judicial por hechos causados por **LA CONTRATISTA**, esta reembolsará de inmediato dichos valores o, en su defecto, **LA CONTRATANTE** podrá descontarlos de los saldos u honorarios pendientes de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Con la firma del presente instrumento, **LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento —el cual se entiende prestado con la suscripción del contrato— que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal o impedimento para contratar con entidades sin ánimo de lucro o para ejecutar actividades relacionadas con la atención a la primera infancia. Asimismo, declara que no presenta conflictos de interés de tipo personal, familiar, comercial o profesional que afecten la imparcialidad, rectitud y transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cualquier falsedad u omisión en esta declaración constituirá un incumplimiento gravísimo y será causal de terminación unilateral e inmediata del vínculo por parte de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de

Powered by CamScanner

incumplimiento total o parcial, o de cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones, metas o entregables técnicos derivados de este contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, esta pagará a **LA CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de la penalidad se entenderá como una estimación anticipada de perjuicios, pero no extingue la obligación principal de LA CONTRATISTA ni impide a la Fundación exigir el cumplimiento del objeto o reclamar perjuicios adicionales que superen dicho monto, autorizando desde ya su descuento directo de los honorarios adeudados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, para lo cual deberán suscribir un otrosí. Las modificaciones verbales se tendrán por no realizadas ni generarán para las partes acción o excepción alguna, ni responsabilidad de ningún tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y las diferencias que surjan de su ejecución se someterán a la jurisdicción ordinaria civil de la República de Colombia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

LA CONTRATANTE:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
C.C. 51'787.142 de Bogotá
Representante Legal.

LA CONTRATISTA:

YESICA TATIANA ESPITIA TENJO.
C.C. 1.023.967.779 de Bogotá.

Powered by CamScanner